

### Circular Informativa Número 006 (Agosto 20 de 2014)

**PARA:** CONCESIONARIO SIM, TRANSMILENIO S.A., CONCESIONARIOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO

**DE:** SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

**ASUNTO:** MODIFICACIÓN CIRCULAR 002 DE 2012.

El Decreto 547 de 2011 *“Por el cual se dictan medidas para la migración de equipos del transporte colectivo al transporte masivo y se dictan otras disposiciones”*, establece que la Secretaría Distrital de Movilidad adoptará durante el periodo de transición al Sistema Integrado de Transporte Público -SITP, las medidas necesarias para garantizar la continuidad y cobertura del servicio de transporte en la ciudad y definirá las condiciones de migración de los equipos actualmente destinados al transporte colectivo hacia el transporte masivo.

En aplicación del mandato citado y de la demás normativa relacionada con la obligación de implementar el SITP, la Secretaría Distrital de Movilidad ha venido expidiendo la reglamentación necesaria para la correcta entrada en operación del mismo y a su vez, para la migración de los vehículos del Transporte Público Colectivo “TPC” al nuevo sistema, propendiendo porque éstas dos actividades empalmen perfectamente, a fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de transporte a los usuarios.

Con este objetivo, el artículo 4 de la Resolución 125 de 2011, establece: *“Las tarjetas de operación que se expidan o refrenden para los vehículos de transporte público colectivo, sólo estarán vigentes hasta la fecha que se comunique a la empresa a la que se encuentran vinculados los vehículos, que debe suspender el servicio por el inicio de la operación del Sistema, momento en el cual deberá tramitarse para los vehículos que puedan incorporarse a la operación del SITP la tarjeta de operación en el servicio masivo, de acuerdo con los señalamientos de cantidad y tipología vehicular que haga en ese momento, el ente gestor”*.

En igual sentido, la Resolución 125 de 2014, *“Por la cual se establece la capacidad transportadora global de la ciudad y las particulares de las empresas de*

*transporte automotor público colectivo de pasajeros”*, reitera la obligación de las empresas de transporte público colectivo de retirar del servicio el número de vehículos que excedan la capacidad transportadora establecida por la autoridad de transporte, para facilitar su migración al SITP.

En el marco de las normas expuestas y para agilizar el proceso de traslado de los vehículos del transporte público colectivo al SITP, es necesaria la modificación de la Circular Informativa 002 de 2012, con el fin de dar claridad en tono al procedimiento a seguir, previa expedición de las tarjetas de operación en el transporte masivo, en los siguientes términos:

Adiciónese los siguientes incisos al literal c) del numeral 2 de la Circular 02 de 2012:

Cuando el operador del SITP haya solicitado la entrega del vehículo y el propietario y/o locatario debidamente identificado como tal, se niegue a entregarlo, deberá remitir una comunicación a la empresa del TPC a la cual se encuentre vinculado dicho automotor, directamente o por medio de correo certificado, indicándole la necesidad de entrega del mismo y solicitando la expedición del respectivo paz y salvo. La empresa del TPC deberá dar respuesta al operador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Pasado el término anteriormente señalado, si la empresa del TPC se niega a la expedición del paz y salvo y/o exige sumas de dinero por el mismo, o el propietario continúa con su negativa de entrega, el operador podrá solicitar la intervención del Ente Gestor para que previa verificación de la documentación aportada, éste último solicite a la Secretaría Distrital de Movilidad la respectiva modificación de la vigencia de la tarjeta de operación del automotor en el TPC y la consecuente expedición de la tarjeta de operación en el sistema de transporte masivo.

Copia del oficio de solicitud del vehículo efectuada por la empresa operadora del SITP al propietario, deberá ser remitida por dicho operador a la Empresa del TPC, en el mismo momento en que es enviada al propietario.

#### **Adiciónense los siguientes numerales a la Circular Informativa 002 de 2012:**

#### **3. Expedición de paz y salvos por las empresas del TPC:**

- a) El propietario y/o locatario del vehículo, una vez notificado del requerimiento de entrega del automotor remitido por el operador del SITP, deberá solicitar por escrito a la empresa de Transporte Público Colectivo, directamente o por medio de correo certi-

- ficado, la expedición del respectivo paz y salvo, anexando copia de la comunicación remitida por el operador. La empresa del TPC, a su vez, deberá dar respuesta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, so pena de entenderse la negativa en su expedición.
- b) La Empresa de Transporte Público Colectivo, deberá garantizar la expedición del respectivo paz y salvo, por lo que dentro del término anteriormente señalado, deberá adelantar las gestiones necesarias para llegar a los acuerdos a los que haya lugar con los propietarios y/o locatarios de los automotores, se der procedente.
  - c) En el evento en el que el propietario y/o locatario, en la fecha requerida por el operador para la entrega del automotor, no aporte el respectivo paz y salvo, en razón a que la empresa de Transporte Público Colectivo se niega a su expedición y/o exige sumas de dinero por el mismo, el propietario y/o locatario del vehículo deberá indicar por escrito dicha situación a su operador, adjuntando las pruebas de tal situación.
  - d) Una vez recibida la comunicación del propietario y/o locatario, el operador del SITP podrá solicitar la intervención del Ente Gestor para que previa verificación de la documentación aportada, éste último solicite a la Secretaría Distrital de Movilidad la respectiva modificación de la vigencia de la tarjeta de operación en el TPC y su consecuente cancelación, para la migración al SITP.
  - e) Realizado el trámite anterior, si el vehículo solicitado es operativo dentro del SITP, el Operador deberá gestionar la incorporación del mismo al sistema y la expedición de la nueva tarjeta de operación de manera inmediata.
  - f) Los vehículos solicitados por los operadores del SITP deberán ser entregados por sus propietarios en las fechas y horas indicadas, con la documentación completa que soporte su entrega. En tal sentido, los operadores del SITP, las empresas de TPC y los propietarios y/o locatarios, deberán tener en cuenta los plazos señalados en el presente numeral.
  - g) A partir de la cancelación de las tarjetas de operación del TPC el operador del SITP está obligado a recibir los vehículos solicitados. En todo caso, el Ente Gestor deberá hacer exigibles desde dicho momento, las obligaciones contractuales del concesionario con relación al pago de la renta o del valor del vehículo al propietario del automotor solicitado (según la modalidad de vinculación).
  - h) En caso de que la Secretaría Distrital de Movilidad sea informada del incumplimiento por parte de un operador del SITP de las obligaciones referidas en el anterior literal, no se efectuará ninguna solicitud de trámite de dicho operador, relacionado con la modificación de vigencia de la tarjeta de operación de vehículos del TPC.

#### **4. Retiro de vehículos del TPC por finalización de permisos transitorios.**

Una vez las empresas del TPC remitan a la Secretaría Distrital de Movilidad el listado de vehículos que serán retirados de sus empresas, por finalización de los permisos transitorios otorgados, la Secretaría Distrital de Movilidad expedirá el correspondiente acto administrativo cancelando las Tarjetas de Operación para garantizar que los mismos puedan migrar al SITP.

Realizado el trámite anterior, TRANSMILENIO S.A. deberá gestionar con los operadores del SITP la incorporación del vehículo al sistema, en el menor tiempo posible, ya sea para su operación o para su desintegración. La Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad remitirá a la Subgerencia Técnica de TRANSMILENIO S.A, el listado de vehículos que fueron desvinculados del sistema de Transporte Público Colectivo para que inicie de manera inmediata las gestiones referidas.

#### **5. Operativos de Control.**

Una vez se adelanten los trámites establecidos en los anteriores numerales, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a realizar los operativos de control tendientes a garantizar la correcta aplicación de los mismos.

**Por una Bogotá Humana.**

**MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO**  
Secretaria Distrital de Movilidad